

*Juzgado Tercero de Familia del
Circuito Neiva - Huila*

Neiva, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

(Auto 1)

RADICACIÓN:	41001-31-10-003-1996-02957-00
PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCION-ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE:	LEONOR PERDOMO PERDOMO
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	CLAUDIA PERDOMO PERDOMO

En atención al recurso de apelación interpuesto por el abogado de la demandante, se encuentra lo siguiente:

El artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, indica que la adjudicación de apoyos se tramitará a través de proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta a la titular del acto jurídico y el artículo 35 ibídem que modifica el numeral 7 del artículo 22 del C.G.P., establece que los procesos de adjudicación de apoyo son competencia de los jueces de familia en primera instancia.

El operador jurídico debe acudir a la interpretación garantista que indican los artículos 2 y 4 de la Ley 1996 de 2019 en consonancia con el art. 56 de la misma ley que trata de la revisión de interdicción, cuando proceda la adjudicación judicial de apoyo es procedente la alzada.

Conforme al análisis anterior, se concede el recurso de apelación contra la sentencia en el efecto suspensivo, conforme al artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, al artículo 22, numeral 7 del C.G.P. y el numeral 3 del artículo 323 ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del
Circuito Neiva - Huila*

*Para lo anterior, remítase el link del expediente a la Sala Civil familia
Laboral del Tribunal Superior de Neiva- Reparto para lo pertinente, a través
de la secretaría.*

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C.